



Arauca, Arauca marzo trece (13) de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No: 81 001-33-31-001-2017-00146-00
Demandante: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
Demandado: DAVID ALONSO MALPICA GOYENECHÉ Y OTROS
Medio de control: ACCIÓN DE REPETICIÓN.
Asunto: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.

Visto el informe secretarial que antecede (fl,127 del C1), y los documentos que obran a folios 117-125 y lo actuado dentro del presente asunto, se entrara estudiar lo pertinente del caso así.

Frente al recurso de reposición, es del caso resaltar lo prescrito en el art, 242 del CPACA, el cual indica "(...) el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación o se suplica (...)", por lo tanto es evidente que el auto recurrido no es susceptible de recurso de reposición, es así, que si bien el demandante hizo referencia al "RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN", del cual se le corrió traslado frente al recurso de reposición¹, sin pronunciamiento alguno, es claro, que el auto recurrido es susceptible de recurso apelación y no de recurso de reposición.

Por lo anterior, dándole trámite al recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra del auto fechado el 27 de septiembre de 2017² notificado por estado electrónico No. 141 de fecha 28 de septiembre de 2017³, el cual dispuso el rechazo de la demanda, es así que acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2º dispuesto en el art, 244 del CPACA:

"2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado."

Se observa que el recurso sustentado por el recurrente fue presentado en tiempo el día 03 de octubre de 2017⁴, sin embargo es del caso precisar que de conformidad con lo dispuesto en el art, 118 del Código General del Proceso dicho recurso interrumpiera el termino concedido en el auto que rechazo la demandada, en consecuencia, comienza a correr nuevamente el termino de para que la parte ejecutante subsane las irregularidades allí anotadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

¹ Folio.126 del C1

² Folios, 117 del C1.

³ Folio, 114 del C1.

⁴ Folio, 117-125 del C1.

de acuerdo a la norma antes prescrita, y si bien el traslado se realizó frente al recurso de reposición, se observa se cumplió el mismo fin conforme a la norma antes prescrita, por lo tanto, el despacho le dará trámite al recurso de apelación, por lo tanto se entenderá surtido el traslado frente al recurso de apelación con el mismo visto a fl, 126 del C1, ya que cumplió su mismo fin, esto es, dar a conocer a los sujetos procesales el recurso representado, del cual no hubo pronunciamiento alguno.

En consecuencia se evidencia que el recurso de apelación contra el auto fue presentado en tiempo, el despacho concederá el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra del auto fechado el 27 de septiembre de 2017⁵ que dispuso el rechazo de la demanda, en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la referida corporación.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra del auto fechado el 27 de septiembre de 2017⁶ que dispuso el rechazo de la demanda, en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la referida corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

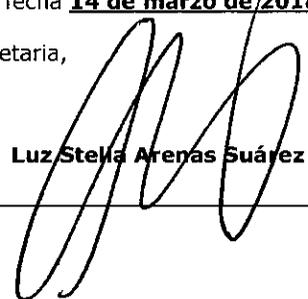


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **025** de fecha **14 de marzo de 2018**.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

⁵ Folios, 112-114 del C1.

⁶ Folios, 112-114 del C1.